SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 6 minutos.)

-Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Raúl Viñas remite nota solicitando audiencia con la Comisión a efectos de analizar la posibilidad de intercambiar opiniones y revisar algunos aspectos del proyecto de ley por el que se reglamenta la actividad minera de gran porte".

-La Comisión ya ha recibido al señor Viñas, quien se ha mostrado muy activo en cuanto a hacer aportes a este tema. Entonces, si los señores Senadores están de acuerdo, tal vez sería mejor decirle que si tiene algunos comentarios, los envíe por escrito.

(Dialogados.)

-Si les parece bien, podemos continuar desde donde nos habíamos quedado en la sesión pasada, que creo que fue en el artículo 63.

SEÑOR MICHELINI.- Aunque naturalmente este tema está a cargo de los integrantes de la Comisión, aspiramos a que se termine el análisis de este proyecto de ley en el día de hoy -vamos a presentar una serie de modificaciones y algunos artículos nuevos- a fin de que el 6 de agosto se pueda discutir en el Senado. Quizá el miércoles próximo podríamos tener una instancia informal -sin convocar a la Comisión como tal- con la presencia del señor Presidente y otros Senadores del Partido Colorado, e integrantes del Partido Nacional, para analizar algunas propuestas que, aunque hoy las vemos con simpatía, no estamos en condiciones de darles el visto bueno -por más que sería bueno contar con ellas-, y otras que queremos incorporar pero para las que todavía no contamos con la anuencia del Gobierno. Para nosotros sería muy importante que, además de la Bancada de gobierno, este proyecto pudiera contar con el apoyo del resto de los sectores políticos. Nos parece muy significativo incorporar artículos, tanto nuestros como de la oposición, para que al llegar al día 6 de agosto el proyecto de ley cuente con un apoyo en general que vaya más allá de la Bancada oficialista. Estamos dispuestos a hacer un gran esfuerzo y a tener las instancias que sean necesarias.

Tal vez hoy no podamos votar estas propuestas formalmente en la Comisión -porque tenemos que hacer las consultas- pero así como en otras circunstancias hemos dicho que tal texto se vota porque responde a un acuerdo entre los sectores de gobierno, en este caso se trata de un proyecto muy importante, por lo que aspiramos a que tenga más respaldo. Eso implica que algunos artículos puedan no agradar a la oposición y que otros no terminen de convencer al oficialismo, pero estaríamos votándolos en la medida en que se logre un gran respaldo al proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Siendo el único representante de la oposición aquí presente, agradezco al oficialismo la apertura que está teniendo.

Creo que en las sesiones anteriores manifestamos cuáles eran las dos o tres líneas de objeciones importantes que nos merece el proyecto de ley, pero obviamente siempre estamos dispuestos a conversar; incluso, hemos votado una cantidad de artículos en particular con esa misma intención.

Aprovecho esta instancia para hacer el aporte y recordar que se me había encargado dar una nueva redacción a los artículos 19 y 20, que eran muy extensos. Traje copias de estos textos alternativos y aprovecho para pedir a Secretaría que los reparta a los señores Senadores.

También quiero informar a los señores Senadores que hay un trabajo muy bueno, de un proyecto del PNUD de Asistencia Técnica al Parlamento del Uruguay, que tiene una parte de lenguaje normativo y manual de estilo. Entre otras cosas, ese documento comienza estableciendo que un artículo debe ser breve y preciso, y que el número de proposiciones será reducido a lo estrictamente necesario.

(Dialogados.)

-También hace referencia, entre otras cosas, a la forma de enumeración para que haya una homogeneidad en las normas jurídicas. Más adelante, cuando tratemos los artículos 19 y 20, explicaremos estos aspectos.

Si los señores Senadores están de acuerdo, pasamos a considerar el artículo 63.

SEÑOR MICHELINI.- Con relación al artículo 63, queremos plantear dos aspectos. El primero tiene que ver con la expresión “por hectárea en la zona”. En este caso, proponemos cambiarla por “por hectárea de los departamentos involucrados”. Esta es una cuestión que hicieron notar algunos integrantes de la Bancada de gobierno, por las dificultades que aparejaría determinar la zona. Por tanto, se habla de los departamentos involucrados, por lo que se transforma en algo más objetivo.

A su vez, proponemos un artículo 63 bis -al que no nos vamos a referir ahora y que entregaremos en su momento-, que sería parte de la negociación y que redundaría en una mejora para los superficiarios, en la medida en que encontremos apoyo más allá de la Bancada oficialista.

Entonces, en el caso del artículo 63 estaríamos cambiando la expresión “por hectárea en la zona” por la de “por hectárea de los departamentos involucrados”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto a este artículo, tengo una objeción que se corresponde con las que planteé anteriormente, en el caso de los artículos precedentes, en cuanto a área de intervención directa e indirecta, etcétera. Por tanto, en este caso tampoco acompañaré este artículo.

(Ingresan a Sala los economistas Andrés Masoller y Ana Inés Morató.)

-Damos la bienvenida a los economistas Andrés Masoller y Ana Inés Morató, del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR MICHELINI.- Insisto en que debemos ir avanzando y luego, si en la instancia de negociación, la semana que viene, llegamos a un acuerdo, lo plantearemos en Sala, con una redacción más adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 63 con la modificación propuesta por el señor Senador Michelini, consistente en sustituir la expresión “por hectárea en la zona” por la de “por hectárea de los departamentos involucrados”.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Léase el artículo 64.

(Se lee:)

“Artículo 64 (Distribución del remanente).- El monto remanente resultante de la aplicación de los topes establecidos en los artículos anteriores se integrará al Fondo Soberano Intergeneracional de

Inversión".

-En consideración.

Aclaro que no voy a votar este artículo por el mismo argumento ya esgrimido.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Léase el artículo 65.

(Se lee:)

"Artículo 65 (Criterio de valoración).- El valor de referencia para la aplicación de los topes referidos en el artículo 63 de la presente ley, será determinado anualmente en base a los criterios que establezca la reglamentación, considerando las estadísticas oficiales disponibles de precios de arrendamientos, de acuerdo a los indicadores elaborados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca".

-En consideración.

Por mi parte, reitero los argumentos anteriores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- Como todos estos artículos fueron repartidos y nosotros vamos a votarlos sin modificaciones -en caso de que surja alguna, obviamente negociaremos-, sugiero no darles lectura, salvo que algún señor Senador así lo solicite.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 67.

SEÑOR MICHELINI.- Proponemos que se elimine del literal A) del artículo 67 la expresión "el cumplimiento del volumen de" y también el vocablo "mínima". Quedaría entonces: "que acredite la producción y las inversiones realizadas", etcétera, ya que son otros los artículos que refieren a la producción mínima.

SEÑOR PRESIDENTE.- Informo a los miembros de la Comisión que como no voté el artículo 26 en tanto allí se habla de información confidencial, y al referirse este artículo 67 a aquella disposición, por una cuestión de coherencia, tampoco tendría que hacerlo ahora.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 67 con el cambio propuesto por el señor Senador Michelini en el literal A).

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 68.

SEÑOR MICHELINI.- Nosotros estamos en condiciones de votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 69.

SEÑOR MICHELINI.- Si no me equivoco, la idea propuesta por el Señor Presidente con respecto a estos artículos era la de crear un capítulo relativo a las infracciones. Es un aspecto técnico, pero podríamos votar la incorporación de un capítulo que pasaría a ser el Capítulo VIII, denominado Sanciones e Infracciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si les parece bien, podríamos llamarlo Régimen de Infracciones y Sanciones y empezaría en el artículo 69.

(Apoyados.)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Entonces, los artículos 69 al 76 conformarían el Capítulo VIII y el artículo 77 pasaría a formar parte del nuevo Capítulo IX.

SEÑOR MICHELINI.- No sé si el artículo 76 debería estar en el Capítulo VIII, porque el Capítulo VII, Otras Disposiciones, llegaría hasta el artículo 68 inclusive, luego vendría el artículo 69, que es el 76 actual, y después tenemos los artículos 69 -que pasaría a ser el 70- hasta el final. Creo que esos arreglos los puede hacer la Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le encomendamos, entonces, a la Secretaría que incluya el actual artículo 76 como siguiente al actual 68; que el Capítulo VIII se inicie a partir del artículo 69 -que pasa a ser el 70-, y que el actual Capítulo VIII pase a ser el Capítulo IX.

Sin perjuicio de esos cambios votaríamos el artículo 69 como viene de la Cámara de Representantes, que les recuerdo tendrá una nueva numeración cuando se hagan los arreglos por parte de la Secretaría.

SEÑOR MICHELINI.- ¿No podríamos votar los artículos del 69 al 75 que constituyen el Capítulo denominado Régimen de Infracciones y Sanciones, salvo que algún señor Senador quiera desglosar alguno de ellos?

SEÑOR PRESIDENTE.- Quien habla no tiene ninguna observación a ninguno de esos artículos; tampoco la manifesté en su momento.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 como vienen aprobados de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 76 pasaría a ubicarse después del 68.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 76.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dijimos que el Capítulo VIII pasaría a ser el Capítulo IX.

En consideración el artículo 77.

Con respecto a este artículo expresé mi objeción a que se le aplique una normativa a proyectos que ya están en trámite afectando así -quizás- las condiciones que en su momento se tuvieron en cuenta, salvo que esa normativa fuera la más favorable. En ese caso, obviamente que sería lo más conveniente. Pero aquí se impone una cantidad de cargas que tal vez quien está trabajando no las consideró. Por ese motivo, que es de fondo, no voy a votar esta disposición.

SEÑOR MICHELINI.- Entendemos y respetamos la posición del señor Presidente.

A pesar de que hemos planteado generar un proceso de negociación para la semana que viene, este artículo es, para nosotros, sustancial. Si bien todo es conversable, no tendría sentido el esfuerzo que estamos haciendo a cierto ritmo para que se vaya a aplicar quién sabe cuándo. Reitero que si bien queremos generar un importante proceso de negociación, sabemos que para este artículo -aunque después solo sea votado por el oficialismo- no tenemos demasiado margen.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Han quedado pendientes los artículos 4º, 6º, 9º, 19, 20, 24, 25, 30, 32, 35, 38, 43, 48, 49, 50, 51 y 57.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: hemos traído modificaciones para cada una de las disposiciones; algunas son importantes y otras son simples correcciones de texto. Ya entregué una

copia a Secretaría y podría proporcionar otra a la Mesa -cada uno de nosotros cuenta ya con un texto- de manera de facilitar el trabajo de la Comisión. Cuando se trate de una simple corrección, podremos avanzar más rápidamente y cuando la modificación sea más de fondo, obviamente nos detendremos a dar los argumentos correspondientes.

Luego de considerar todas estas disposiciones que vamos a modificar, presentaremos dos artículos que queremos que se incorporen -después veremos en qué capítulo- y, además, un artículo 63 bis, a fin de que la oposición tome conocimiento en el marco de ese proceso de negociación en el que los Senadores blancos y colorados presentarán otros artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 4º.

SEÑOR MICHELINI.- En el caso de esta disposición, proponemos una modificación que, aunque parece menor, en realidad no lo es. Concretamente, en el literal C), donde se dice: “Producción de drenaje ácido”, agregamos la frase -que en el repartido aparece destacado en negrita- “de acuerdo a lo que establezca la reglamentación”. De alguna forma, estamos obligando a que la reglamentación así lo especifique.

SEÑOR PRESIDENTE.- La objeción que hicimos con relación a este artículo tenía que ver, concretamente, con el empleo de la palabra “podrá” al comienzo del texto. No entendemos por qué se establece que el Poder Ejecutivo “podrá” cuando en realidad se trata de algo que no debería ser optativo. Tanto el requerimiento energético eléctrico anual superior a 500 gigavatios hora como el uso de sustancias o productos químicos peligrosos para la salud o para el medio ambiente, son hechos que, de darse, pueden ser probados objetivamente. De manera que no nos parece que a uno se le pueda decir que sí y a otro que no. En suma, creemos que no debería existir esa discrecionalidad.

SEÑOR MICHELINI.- Estas son de las cosas que podemos conversar en la instancia de negociación. Es decir, en la medida en que hubiera un esfuerzo de muchos para una ley que, en principio, perdurará en el tiempo, me parece que estas son de las cosas que podríamos conceder si la oposición insistiera al respecto. De modo que estaríamos dejando esto pendiente, a fin de conversarlo en la mencionada instancia.

SEÑOR CLAVIJO.- Si bien los acuerdos multipartidarios no mandatan, este artículo tiene que ver con el acuerdo al que se llegó en su momento en cuanto a catalogar los emprendimientos mineros en base a parámetros que no fueran solamente el volumen de la explotación y la hectárea en cuestión sino, principalmente, el uso de sustancias químicas; es por eso que en el literal C) se especifica bien la cuestión del drenaje ácido. Cabe agregar que en el mismo acuerdo se discutió también sobre la utilización de energía eléctrica y los químicos para la extracción. En realidad, este artículo tiene que ver con lo conversado en ese Acuerdo Multipartidario.

Si bien los volúmenes de explotación no harían que un emprendimiento fuera de gran porte, estos tres elementos -estas tres connotaciones- que se establecen en la disposición, hacen que el Poder Ejecutivo pueda determinar que un proyecto de menor volumen esté integrando la minería de gran porte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido disculpas a la Comisión porque en mi rol de Presidente y miembro de la oposición estoy haciendo uso de la palabra todo el tiempo, lo que no es habitual.

Coincido plenamente con lo que dice el señor Senador Clavijo y por eso entiendo que la palabra "podrá" no debería estar. Si incluirlo fue parte del Acuerdo Multipartidario, no deberíamos dejarlo al arbitrio del Poder Ejecutivo el hacerlo o no. Por lo tanto, creo que debería decir: "El Poder Ejecutivo deberá"; de esa forma queda obligado y no tiene la posibilidad de incumplir lo pactado en el Acuerdo Multipartidario.

SEÑOR COURIEL.- Me llamó a reflexión lo manifestado por el Presidente de la Comisión y pensé que podía tener razón. Sin embargo, el asesoramiento del Ministerio nos muestra algunos casos que ilustran por qué debe utilizarse la palabra "podrá" y no "deberá". Uno de esos casos refiere al literal B) que dice: "Requerimiento energético anual superior a 500 GWh (quinientos gigavatios hora)" El informe que se nos brindó dice que éste dependerá de la disponibilidad de energía en el sitio y en el momento en que se dé el requerimiento de energía eléctrica, por lo que es una condición a ser evaluada en cada caso particular. Esto demostraría por qué se tendría que utilizar la expresión "podrá" y no "deberá".

SEÑOR PRESIDENTE.- No voy a seguir la discusión porque creo que es innecesario. De todas formas, considero que todos los que están en la misma situación deberían tener la misma regulación jurídica; el principio de igualdad implica tratar a todos los que están en la misma situación de la misma forma. De todos modos, esto es algo que podremos seguir discutiendo después.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos dispuestos a discutirlo para encontrarle el giro más adecuado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 4º con la modificación propuesta por el señor Senador Michelini, por lo que el literal C) diría: "Producción de drenaje ácido, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación."

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º.

SEÑOR MICHELINI.- Estaríamos votando el artículo tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- No voy a reiterar la consideración que realice anteriormente.

Se va a votar el artículo 6º.

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

Le adelanto al señor Senador Michelini que esta es una de las normas sobre las que tal vez podamos buscar algún punto de encuentro para adecuarla a lo que establece la Ley de Ordenamiento

Territorial, cosa que nos parece importante, en especial porque en la Comisión estuvo el arquitecto Ligrone e hizo algunas anotaciones que nos parecen relevantes.

SEÑOR MICHELINI.- Me gustaría que la Secretaría enviara a cada uno de los integrantes de la Comisión tanto el fundamento del señor Presidente como el del arquitecto Ligrone.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 9º del que tenemos una nueva propuesta de redacción.

SEÑOR MICHELINI.- No pretendo que no se dé lectura al artículo 9º original y al artículo 9º propuesto; me parece que ahorraremos tiempo si solo leemos la nueva redacción y la ponemos a consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 9º propuesto por el oficialismo.

(Se lee:)

"Artículo 9º (Titularidad).- Las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones comprendidas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, solo podrán ser titulares de proyectos de Minería de Gran Porte cuando la totalidad de su capital accionario estuviere representado por acciones nominativas o escriturales. Cuando el titular del proyecto sea una entidad cuyos accionistas, socios o partícipes no sean personas físicas, deberá identificarse a quien resulte beneficiado en última instancia.

A tales efectos, se entiende por beneficiado en última instancia, a la persona física que es propietaria final o controlante, de la entidad titular del derecho minero o en cuya representación actúa. El término también comprende a aquellas personas que ejercen el control final sobre una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación o cualquier otra estructura jurídica.

En caso de que objetivamente no resulte posible la identificación de la persona física o de la controlante a que refiere el artículo anterior, la entidad titular del derecho minero deberá aportar la prueba que justifique de modo fehaciente tal imposibilidad, en las condiciones que establezca la reglamentación. En tal caso, se reputará beneficiado en última instancia a la entidad imposibilitada de identificar a sus beneficiados en última instancia.

Asimismo, toda enajenación en la cadena de propiedad de las participaciones patrimoniales, que tenga como consecuencia el cambio del beneficiado en última instancia deberá ser previamente autorizada por el Poder Ejecutivo.

Las actuales sociedades anónimas y en comandita por acciones, cuyo capital accionario estuviere representado por acciones al portador y que fueren titulares de concesión para explotar Minería de Gran Porte, dispondrán del término de dos años a contar de la promulgación de la presente ley, para adecuar el capital accionario de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.

Vencido dicho plazo sin haber sustituido la totalidad de su capital accionario por acciones nominativas, el Poder Ejecutivo dispondrá la revocación del título minero".

SEÑOR MICHELINI.- Este artículo nos llamó la atención cuando el señor Presidente planteó una inquietud, porque la redacción venida de la Cámara de Representantes no abarcaba todas las hipótesis o toda la casuística y en este tema hay que ser cuidadosos.

La redacción que finalmente envió el Poder Ejecutivo pretende abarcar toda la casuística, de manera que la idea nuestra es votarlo tal como está, pero en este tema estamos abiertos a realizar modificaciones si quien en su oportunidad nos marcó que había allí un vacío encontrara que en algún aspecto eso se mantiene.

En este caso estamos todos de acuerdo en el concepto, pero el tema de la redacción es más complejo. Por lo tanto, obviamente, no es un tema de negociación; lo que queremos es que esté claro que abarca toda la casuística correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradezco al oficialismo que haya atendido la objeción que hicimos al desglosar el artículo.

Nuestro planteo era fundamentalmente que no se dejara librada a la voluntad del Poder Ejecutivo de turno la posibilidad de eximir de esta obligación a algunos y a otros no. De manera que en principio estamos de acuerdo. Lo que sí sugerimos es una modificación al final del artículo que nos acaban de proponer. Concretamente, cuando dice: "Vencido dicho plazo sin haber sustituido la totalidad de su capital accionario por acciones nominativas", a mi juicio debería decir: "Vencido dicho plazo sin haber cumplido con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo", porque la sociedad puede encontrarse en la misma situación que las que están en poder de un fideicomiso o un fondo de inversión, es decir, imposibilitada de identificar a la persona física y a la controlante. En ese caso la estaríamos obligando a convertirse a acciones nominativas y quizás tendría el mismo impedimento que los otros. Pero es una sugerencia solo a los efectos de mejorar el texto.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- El inciso segundo dice: "A tales efectos, se entiende por beneficiado en última instancia, a la persona física que es propietaria final o controlante, de la entidad titular del derecho minero o en cuya representación actúa". Quisiera saber qué es "controlante".

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás algún especialista pueda ilustrar al señor Senador mejor que yo, pero es un concepto que está en la Ley de Sociedades Comerciales, que es la Ley Nº 16.060. Es una sociedad que ejerce en los hechos determinado control sobre otras, de acuerdo a sus vinculaciones. Creo que es un concepto jurídicamente aceptado, además.

SEÑOR MICHELINI.- La norma refiere a la propietaria final o, si no la hay, a las entidades que controlan a las sociedades anónimas, como las bolsas, que tienen un registro aunque sea anónima la acción.

Independientemente de eso y de que considero aceptable la corrección, reafirmo que deberemos leer este artículo hasta el minuto antes de votarlo en Sala porque sería un problema que su redacción fuera equivocada y no se supiera quién es el titular real de esa sociedad anónima; creo que estamos ante obras demasiado grandes como para no saber quién es su titular.

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si se comprendió el alcance de mi sugerencia. El tercer inciso refiere al caso de que objetivamente no resulte posible la identificación de la persona física, en cuyo caso, para dar cumplimiento a este artículo, se adjudica la calidad de beneficiado a la entidad imposibilitada de identificar. Ahora, si luego se va a exigir a los que ya están funcionando que se adecuen a esto, debemos darle la misma posibilidad y colocar a ambos en igualdad de condiciones. Para ello sugiero que el artículo exprese "de acuerdo a lo previsto en el inciso primero". No sé cómo funciona la estructura accionaria de este tipo de cosas porque la única empresa de megaminería que conozco es la que está ubicada en Minas de Corrales. Si sé que son capitales extranjeros que, con seguridad, cotizan en bolsa y por tanto tienen la posibilidad de identificar a sus accionistas, por lo que supongo que quizás los podemos afectar. Esta es simplemente una sugerencia que quería hacer pero estoy de acuerdo con el espíritu de la norma.

El Secretario me señala con acierto que el inciso tercero dice: "En caso de que objetivamente no resulte posible la identificación de la persona física o de la controlante a que refiere el artículo anterior", cuando en realidad debería decir "el inciso anterior".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º con esta modificación y con mi sugerencia de redacción del último inciso que quedaría así: "Vencido dicho plazo, si no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero, el Poder Ejecutivo dispondrá la revocación del título minero".

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa.**

Corresponde ahora votar la reconsideración del artículo 15 que fuera aprobado en la sesión anterior.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR CLAVIJO.- En el artículo 15 propuesto por el Poder Ejecutivo se expresa: "se desarrollará a su costo un portal electrónico" y consideramos que debemos volver al término de "página web" o decir "portal electrónico abierto al público", porque hay portales electrónicos que son internos de la empresa.

SEÑORA GROSSO.- No sé si los señores Senadores recuerdan que, inicialmente, hablábamos de "portal en la web", pero como se quería castellanizar el término, la Secretaría sugirió la expresión "portal en la red informática". Lo que sucede con esta expresión es que una red informática no tiene por qué ser de acceso público. Entonces, quizás, convendría hacer un agregado en ese sentido, porque la palabra "web" sí incorpora ese concepto. Si dejamos la expresión "portal en la red informática", el término "red" puede abarcar a dos computadoras conectadas internamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Secretario de la Comisión consultó el término "web" en el diccionario de la Real Academia y es aceptado en el idioma castellano. En este sentido, creo que la redacción original de este artículo estaba bien, es decir, tal como venía aprobado inicialmente por la Cámara de Representantes. Solicito a la economista Grosso que lea el artículo tal como quedaría redactado.

SEÑORA GROSSO.- Simplemente, habría que decir "portal electrónico de acceso público" o "portal en la red informática de acceso público"; esto es, la expresión que los señores Senadores consideren más adecuada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si les parece bien, creo que es mejor expresar "portal electrónico de acceso público".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 con esta modificación.

(Se vota:)

-5 en 6. **Afirmativa.**

En consideración los artículos 19 y 20.

En realidad, quien habla hizo algunas propuestas pero las dejamos de lado porque el Poder Ejecutivo también las ha hecho.

SEÑOR MICHELINI.- Las modificaciones que se hicieron fueron para aclarar el tema, pero si el señor Presidente considera que agregando al artículo 19 la expresión "dicha ejecución tendrá lugar" y al 20 "dicho monto será incrementado en un 10%", el tema queda claro, podríamos votarlos en conjunto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me hace notar el señor Senador Abreu que la palabra "frente" -sin ninguna alusión política-, que figura al comienzo del artículo 19, no es un término jurídicamente correcto.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Qué redacción propone el señor Senador Abreu?

SEÑOR ABREU.- Que se exprese: "Dicha ejecución se realizará cuando se compruebe fehacientemente el incumplimiento".

SEÑOR MICHELINI.- Creo que tendríamos que votar los artículos tal como están presentados. Si el señor Presidente insiste en el inciso segundo del artículo 19 que él presentó, lo podemos considerar en esa negociación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo una duda que pediría que me aclararan los representantes del Poder Ejecutivo. En el Capítulo que trata estos temas en el proyecto de ley original se establecen obligaciones ante el propio Ministerio de Industria, Energía y Minería en lo que refiere al plan de cierre de minas, y también ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en relación con los temas ambientales. Coherentemente con eso después en el proyecto de ley se solicitan garantías -en el artículo 18- que incluyen los costos de un plan de cierre, en caso de que el titular de un proyecto se vaya sin hacerlo. También se disponen garantías por el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas de protección ambiental y recomposición del ambiente, por si se va y causó daños al ambiente o no se va pero también los causó. En ese tema es bastante coherente lo que establecen los artículos 16, 17 y 18. En el artículo 19 se dice que cualquiera de los beneficiarios -uno puede interpretar que es el Ministerio de Industria, Energía y Minería o el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-, en caso de incumplimiento total o parcial, puede ejecutar esas garantías. Hasta aquí, todo es razonable. En el artículo 20 se vuelve al monto de la garantía y cuando se estima por parte del Poder Ejecutivo, me generó dudas - en la redacción dada por el proyecto original- que me vuelven cuando leo este nuevo texto porque yo interpretaba que el monto de la garantía nominado en unidades indexadas debía contener dos elementos: los costos de implementación de todas las actividades previstas en el plan de cierre de minas -lógicamente-, más un 10% a los efectos de contemplar las eventuales sanciones que pudieran corresponder. Esa es una estimación pero creí que eran estimaciones distintas las reparaciones por daños ambientales previstos para el período de ejecución y las medidas de seguimiento y control requeridas para la etapa de poscierre. Tal como está redactado acá, se estaría tomando en cuenta un 10% de lo otro, lo que no parece tener mucha relación. Es decir, ¿cómo sabemos que la reparación de los daños ambientales es el 10% del plan de cierre de minas? También hay que considerar que ese plan de cierre se va a ir achicando con el tiempo en la medida en que se vaya llevando adelante el proyecto y se completen los cierres. El achicamiento del plan implicará la reducción de la garantía. Si baja esa garantía y en el texto establecemos un 10%, estaríamos reduciendo la garantía por los daños ambientales. Entonces, parecería que eso tendría que ser pasible de una estimación separada y no de un porcentaje relacionado con lo otro. Esa fue mi interpretación y no sé si es correcta porque ahora veo que se va en sentido contrario. No sé si fui claro.

SEÑORA GROSSO.- El artículo del proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo decía: "El monto de la garantía será determinado por las autoridades competentes a partir de la estimación actualizada cada tres años del valor presente de los costos de implementación de todas las actividades previstas en el plan de cierre, así como una estimación de las eventuales sanciones que pudieran corresponder y de las reparaciones por daños ambientales comprendidos, en caso que se generaran, contempladas para el período de ejecución del proyecto de MGP hasta su finalización, así como las medidas de seguimiento y control requeridas para la etapa de post-cierre".

En su momento, a nivel de la Cámara de Representantes se entendió que debía establecerse un valor estimativo de estas últimas tres causales, el que se fijó en un 10%. No recuerdo a instancias de quién se hizo la modificación, pero sí que fue una discusión que se dio a nivel de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Advierto al oficialismo que uno piensa que la garantía debe contemplar tres rubros porque así está establecido en el artículo 18. Hablamos de los costos de implementación de todas las actividades previstas en el plan de cierre de minas, más un 10% a efectos de contemplar las eventuales sanciones que pudieran caber. Obviamente, las sanciones corresponden a este último Capítulo que votamos, tales como multas, etcétera, por incumplimiento, lo que en general se fija en un 10%. También debería estimarse en la garantía la reparación de los daños ambientales, lo cual es

difícil cuantificar y más aún si lo fijamos en un 10% de la garantía, porque esta se irá reduciendo en la medida en que el proyecto de megaminería avance, y el riesgo del plan de cierre también irá disminuyendo al irse cumpliendo concomitantemente con dicho plan. Por lo tanto, parece que debería regularse por separado, tal como creo que venía originalmente en la propuesta del Poder Ejecutivo y que luego fue modificada en la Cámara de Representantes.

SEÑOR MICHELINI.- Si bien aspiramos a que este artículo se vote tal como está, advertimos que sin dudas deberá ser objeto de una revisión y también integrará las instancias de negociación. Asimismo, advierto que la redacción puede no quedar clara porque en un momento se pensó que se pedía a la empresa que pusiera la garantía hasta el final, aunque se actualizara cada tres años. Se trata de que la empresa ponga la garantía por esas excavaciones y demás que haga en los próximos tres años y por el cierre en el caso de que se retire. Una vez finalizado ese plazo tendrá un plan nuevo y deberá poner otras garantías. La garantía va y viene. De todos modos, insisto, esto habrá que repensarlo en cuanto a su redacción y también en lo que hace a lo conceptual.

Repito que podríamos votar el artículo tal cual lo propone el Poder Ejecutivo o como vino de la Cámara de Representantes, pero sabiendo que lo deberemos mirar con lupa y que forma parte de las negociaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es importante considerar el artículo 22 ya aprobado porque si establecemos en un 10% los otros rubros estaríamos liberando parte de la garantía sobre daños ambientales y otras cosas.

SEÑORA GROSSO.- En la medida en que se van dando los cierres, los daños ambientales potenciales también van mermando. Lo mismo ocurre para el caso del control de seguimiento. Si es una secuencia de cinco minas, a medida que se va avanzando en el plan de producción y van quedando completos los planes de cierre, la probabilidad de impacto en el lugar va disminuyendo. Por tanto, está bien que vaya bajando ese porcentaje.

SEÑOR PRESIDENTE.-En realidad, no es como lo había entendido inicialmente. La redacción original me parece mejor, pero sigamos adelante. De todas maneras, se puede estimar todos los años.

SEÑORA GROSSO.- Como me decía mi compañera, esta garantía se está actualizando cada tres años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, eso es así.

SEÑOR MICHELINI.- No estoy seguro de que eso quede claro y por eso vamos a revisarlo bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 19 y 20 tal como vinieron de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-0 en 6. **Negativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 19 y 20 con la redacción que entregó ahora la Bancada oficialista.

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 24.

SEÑOR MICHELINI.- Con respecto a este artículo, creo que podríamos analizar directamente la redacción que plantea el oficialismo, que tiene un agregado que establece algunos plazos. Esto permite que, si no se alcanzare un acuerdo o no se otorgara la explotación -más allá de que opera el artículo 38, sobre las vacancias-, el solicitante de la concesión tenga una prioridad de 90 días. Algunos podrán decir que es un plazo muy exagerado y otros que es muy corto, pero es para que el interesado pueda hacer valuar la prospección y exploración realizada y traiga un interesado que tendrá la prioridad correspondiente. También le fijamos un plazo de 120 días a ese interesado para que esto no sea un cuento de nunca acabar.

La intención de este artículo es que quienes hacen la prospección y exploración sientan que, si no logran un acuerdo con la Administración, pueden volver a cotizar su producto y que no se les va a ir de las manos la inversión que han hecho hasta ese momento.

SEÑOR ABREU.- Lamentablemente, la redacción de estos artículos es la negación de lo que nos enseñaban en Primaria: sujeto, verbo y predicado.

Ahora bien, deseo hacer la siguiente pregunta sobre el último inciso. Si no se llega a un acuerdo por alguien que ha realizado el procedimiento para obtener la concesión para explotar, ¿cuál es el motivo por el que deba tener una prioridad para presentar a otro?

SEÑOR MICHELINI.- Supongamos que alguien hace una prospección y una exploración, y hace una fuerte inversión. Cuando va a hacer la explotación, el Poder Ejecutivo, la Administración, le pide una serie de garantías o de infraestructuras que la empresa no está en condiciones de conseguir, y no por mala fe. Los estudios y la información que haya realizado los podrá vender, pero también, en la medida en que ya se determinó el área y demás, y que se pidió el permiso de explotación, hay un bien donde hubo una inversión fuerte que, una vez que se termina la negociación con el Poder Ejecutivo, se le esfuma de las manos. Lo que se le está estableciendo acá es que, si no hubo un acuerdo porque la Administración le pidió más de lo que podía, tiene la posibilidad de recurrir a otros interesados y decirles: “Tengo esto y tengo la prioridad por noventa días”. De ese modo está defendiendo la inversión. No es que este artículo le defienda a uno la inversión, sino que se las defiende a todos los que hacen prospección y exploración, tareas que encaran a total riesgo. Una vez que ya está para explotar, ahí no hay riesgo y las cuentas cierran perfecto, pero cuando se hace prospección y exploración, el riesgo es absoluto. A veces hay veinte, treinta, cuarenta prospecciones y exploraciones y no se llega a nada. Y cuando se encuentra algo, quizás la Administración pida cosas sensatas, pero que esa empresa no está en condiciones de otorgar. Entonces se le da un plazo para que defienda su inversión y venga otro que esté en condiciones de cumplir con lo que se le exige.

Si este inciso no estuviera, generaríamos un gran desestímulo a la prospección y a la exploración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con la misma lealtad con que lo he hecho antes, anuncio que no voy a votar este artículo, ni siquiera con las modificaciones. Los motivos son los siguientes.

En primer lugar, creo que la información no debe ser confidencial ni reservada, máxime cuando hubo exploración y prospección previamente.

En segundo término, cuando en 2011 aprobamos las modificaciones al Código de Minería, ya extendimos a la empresa los plazos que tenía para la prospección y la exploración. Cuando compareció el señor Ministro de Industria, Energía y Minería y le preguntamos expresamente sobre este proyecto del que tanto se habla en la zona de Valentines, dijo que la empresa que lo estaba llevando a cabo era una empresa que él llamó *junior*, es decir, una empresa que arma el negocio y lo vende. Creo que, desde siempre, el problema en la minería lo han originado los que especulan solicitando el registro de permisos para concesionar y explorar pero luego no concretan la explotación, y me parece que con esta nueva redacción les estamos dando más plazos y derechos que los que ya tienen. Además, el antecedente que conocemos de la empresa que, según se ha anunciado, hará la inversión es de lo que hizo en Brasil: armó el negocio, lo vendió y se fue. Es un negocio válido -no

digo que no-, pero si lo está haciendo creo que no deberíamos darle todavía más plazos que los que ya tiene que, de acuerdo con el Código de Minería, son muy extensos.

Esta es mi opinión y por eso no lo voy a votar.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que es precisamente al revés: que poner esos plazos redundará en beneficio de la Administración, porque no estamos hablando de los plazos de prospección o de exploración. Precisamente, cuando se presenta una empresa con todos los estudios de exploración y dice "Yo quiero hacer el contrato", eso es algo que lleva estudio y demás, pero sabemos que al año de presentarse para realizar la explotación esto se firmó, la empresa perdió el derecho o podrá hacer uso de este inciso. La empresa sabe que en algún momento todo ese esfuerzo de prospección y exploración se termina.

Si no pusiéramos plazos, la Administración podría entender que puede estar en una negociación continua. Se nos podrá decir que 360 días es mucho tiempo -eso lo podemos discutir en la negociación política-, pero si no se hace esto la Administración podría entender que está en una negociación continua. En cambio, cuando ponemos un plazo -que lo veremos después-, para quien se presente y para la Administración habrá un final.

SEÑOR PRESIDENTE.- A partir de la concesión de la exploración, no recuerdo cuál es el plazo para comenzar la explotación. Creo recordar que en el Código de Minería hay una norma que establece que luego de que se termina el plazo de exploración hay otro para iniciar la explotación, luego del cual el yacimiento se inscribirá en el Registro de Vacancias. Quizá con este artículo estemos regulando dos situaciones distintas: se va a negar la posibilidad de realizar el contrato de minería de gran porte y a su vez sigue corriendo el otro plazo para realizar la explotación. Sería bueno chequear eso pero, si mal no recuerdo, hay un plazo.

(Dialogados.)

-Lo que sucede es que estamos diciendo que hay 360 días desde la declaración de minería de gran porte, pero el otro plazo también sigue corriendo. Quizá hay algo que debería adecuarse en estas dos normas; me parece que se trata del artículo 25 del Código de Minería.

En definitiva, habría dos plazos paralelos: uno para el contrato de minería de gran porte, que no llegaría a otorgarse, pero seguiría vigente el otro de tres años, es decir que se continuaría teniendo ese derecho.

Me parece que en algún lado deberíamos hacer referencia al artículo 25 del Código de Minería, porque la interpretación crea dos situaciones distintas. Se tendría el derecho de explotar por tres años, pero al año caducaría el derecho de firmar un contrato de minería de gran porte. No sé si soy claro con las dudas que se me plantean, pero pienso que esta es una norma a coordinar en ambos casos.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que en la medida en que se trata de minería de gran porte, lo que valen son estos plazos y no los otros. Mientras se hace la prospección y la exploración, estas actividades están regidas por el Código de Minería, pero cuando se presentan y la Administración determina que se trata de minería de gran porte, no corre el plazo de tres años sino el de uno. A su vez, si al año no existe acuerdo con la Administración, puede regir esta cláusula.

Ahora bien, esta cláusula, este inciso final es algo que nadie quisiera usar. Digo esto porque si el que hizo la exploración luego se presenta para realizar la explotación, puede no llegar a un acuerdo con la Administración. Como consecuencia, muchos van a esperar a que incluso los plazos de este inciso final se terminen y, de esa forma, aprovechar los estudios que otros han hecho. Aunque no los tengan, saben que allí había un mineral para explotar.

Los plazos son más exiguos que los del Código de Minería y los que valen son estos.

SEÑOR ABREU.- La minería es una actividad de riesgo, de altísimo riesgo. Esto lo sabemos porque son muy pocos los mineros internacionales; no son más de diez o doce las grandes empresas multinacionales que explotan en el mundo.

Una de las grandes objeciones que hemos planteado con respecto a esta ley es, precisamente, haber ampliado a doce años los plazos de prospección para que, en el ámbito de la estrategia de las grandes empresas, se pueda mirar y analizar -nada menos que en un avance de la tecnología cada vez más acelerado-, y se extienden los plazos para que las grandes empresas multinacionales puedan "planear" dónde van a tratar de trabajar en el mundo y cuáles son los recursos que van a utilizar. Por tanto, en este caso, es de altísimo riesgo.

De manera que aquí no estamos hablando de gente que va a perder enormes sumas de dinero, sino que saben muy bien dónde están en cada una de las superficies de todos los continentes del mundo.

Me parece que si una vez realizado este proceso de prospección, exploración y explotación no hay un acuerdo con el Poder Ejecutivo -o con la Administración en este caso, que es la que lo representa- para realizar la exploración, simplemente, no se llega a un acuerdo y punto.

En cuanto a las demás empresas, ellas tendrán interés o no.

Considero que otorgarle una prioridad para que pueda trabajar con otra empresa en la presentación de un proyecto que pueda subsanar las dificultades que no pudieron superar en el entendimiento con el Poder Ejecutivo, es hasta tender determinadas líneas que no deberían ser así en un mundo donde el río es muy grande y todas las empresas que están vinculadas a esto conocen bien de qué se trata -más allá de la confidencialidad que puedan tener los estudios- porque, entre otras cosas, todos están de acuerdo en esto. La competencia existe en forma de una intercomunicación profunda. Por ello, la competencia tendría que ser abierta.

A mí no me gusta que el que queda en el camino tenga prioridad para otro; sinceramente, no me gusta. Si asumo el riesgo y no concreto, ¿por qué tiene que tener la prioridad para otra empresa?

Esto puede justificar el uso de empresas *junior* que hacen la procuración para las empresas grandes y después le venden el proyecto o le dicen que están en condiciones para que pueda seguir adelante.

Me parece que esta prioridad está de más. Podrá decirse que para explotar el solicitante podrá presentar un posible interesado, pero no en términos de prioridad.

SEÑOR MICHELINI.- A veces esto depende de la manera en que nos ven. Según la mirada que nosotros le damos a este asunto, muchas veces, desde afuera, inversores importantes ponen su mira en ciertos países de América Latina donde -lamentablemente- sus administraciones actúan con mucha discrecionalidad. No es el caso de Uruguay, pero el señor Senador Abreu sabe que estamos en un barrio donde la seguridad jurídica no es la virtud de las virtudes. Digo "lamentablemente" porque no hay inversión si no hay seguridad jurídica.

Este inciso final establece que si el aspirante no se puso de acuerdo con la administración, tiene una válvula de escape. Seguramente este inciso nunca será aplicado porque antes de los 365 días el interesado, sabiendo que no puede cumplir, negociaría o acordará con otro -como ocurre siempre- por lo que la negociación final la hará otro, aunque se trate de la misma sociedad y por el artículo 9.º sepamos cuál es. Como acá se establece un plazo muy rígido, estamos diciendo que debe haber un contrato que debe conocerse en un año y como a veces se nos ve dentro de un barrio, decimos que si hubiera algún elemento de discrecionalidad, existe la posibilidad -por 90 días más- de tener una prioridad. Estoy seguro de que este inciso no se va a usar, pero es importante que esté, sobre todo para las inversiones de prospección y de exploración ya que, como son de riesgo, al encontrarse algo para explotar todos aspiran a que la Administración actúe lo más objetivamente posible.

Estas eran las consideraciones que quería hacer; no pedimos que sean compartidas, pero al menos quería que se supiera que tienen fundamento.

SEÑOR CLAVIJO.- Nosotros estamos en condiciones de votar este artículo tal cual fue propuesto por el Poder Ejecutivo. Consideramos que este artículo da garantías a la cadena que tiene que ver con el tema de la exploración y la prospección y con la ejecución de la minería en sí. Creo que en esta cadena participan las empresas llamadas *junior* -que son importantes- que hacen toda la inversión en cuanto a la prospección y la investigación. Justamente estamos hablando de eso, es decir, que esta ley tiene que ser de promoción y desarrollo de una actividad que es nueva en nuestro país. Las empresas dedicadas al tema de la exploración hacen una inversión importante; toda la minería es de gran riesgo, pero ese primer eslabón, que no se puede sustituir en cuanto al desarrollo de la actividad, debe tener las debidas garantías. Considero que aquí se están dando las garantías a las empresas para que hagan la investigación que le sirve al país.

También es importante el tema de la reserva de la información.

A su vez, pensamos que los plazos que se establecen son lógicos y necesarios ya que se parte de una fuerte inversión. En este sentido, mediante el artículo 4º, se establecen las condiciones para que el emprendimiento sea, justamente, de gran porte.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con lo que se plantea pues se dan las garantías a la cadena, que es lo que importa al desarrollar esta actividad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido disculpas a los demás miembros de la Comisión, ya que cuando uno recibe un artículo lo analiza en el momento sin la tranquilidad con que lo hace cuando se prepara la sesión, contando con las otras disposiciones. De esta manera, quizás uno expresa en voz alta las observaciones que surgen al leer el artículo, planteándose algunas dudas. En realidad, creo que lo del artículo 4º no es aplicable porque el propio artículo dice que no se aplican los Capítulos III y IV, en los que figura el contrato de concesión de explotación. O sea que creo que esa parte no es aplicable a estos artículos. Esta fue una de las dudas que me había surgido, pero ya la disipé. Otra duda que se nos plantea tiene que ver con la relación con la otra norma. Obviamente, si alguien ocupa una superficie inferior a 400 hectáreas y va a hacer una inversión superior a 830:000.000 de Unidades Indexadas, lo va a pensar dos veces en la medida en que cuenta con un plazo de tres años para empezar la explotación. Es más; si el proyecto pasa a considerarse de megaminería -eso va a depender del Poder Ejecutivo-, ese plazo pasa a ser de un año.

Esta es la dificultad que encuentro entre este artículo y el Código de Minería, porque quien decida hacer una inversión de ese porte tiene que presentarse y correr el riesgo de que el Poder Ejecutivo le diga que sí o que no y, si sucede esto último, quedará en el Registro de Vacancias. Esta es la observación que hago a este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24, no como vino de la Cámara de Representantes, sino con la redacción propuesta por el oficialismo, que ya está en poder de la Secretaría.

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 25, que también sufrió algunas modificaciones.

SEÑOR MICHELINI.- Con respecto al artículo 25 -aspiramos a que se vote el que hemos propuesto-, sustituimos el literal E); el resto queda igual. Vale aclarar que realizamos varias correcciones a ese literal, por lo que lo estamos presentando casi en borrador. El literal sugerido expresa lo siguiente: “Toda información del proyecto minero que las autoridades competentes hayan considerado necesaria para justificar la racionalidad de la explotación del yacimiento hasta el momento de la firma del

Contrato. Dicha información se adjuntará al mismo e incluirá los resultados de estudios, muestras, testigos y resultados de laboratorio".

Como se puede observar, en la propuesta presentada se tacharon algunas palabras que se manejaron en los borradores que se fueron intercambiando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Adelanto que no voto el artículo 25 por las mismas observaciones que hice en su momento respecto a la concentración de la tierra.

Por otra parte, me permito señalar que en el manual de estilo que se está elaborando para el Parlamento se recomienda no utilizar la forma impersonal del verbo "haber" -"hay"- el verbo "ser", etcétera, sino utilizar una sola palabra para ganar en claridad.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, éste será el último proyecto a realizar antes de leer el manual de estilo, por lo que nos vamos a permitir ciertas libertades.

En segundo término, en el literal D) del artículo 25 proponemos eliminar la última parte, que dice: "suficiente para recuperar la inversión", dado que no necesariamente la fijación de un plazo previsto para la etapa de construcción y montaje, y de un plazo para el período de explotación, tiene que estar atada a que sea suficiente para recuperar la inversión. Seguramente la inversión se recupere en menos años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25 con la redacción dada por el señor Senador Michelini teniendo en cuenta las modificaciones a los literales D) y E).

(Se vota;)

-4 en 6. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 30.

SEÑOR CLAVIJO.- Con respecto a este artículo, se propone la siguiente modificación: sustituir el literal F) por el siguiente texto: "Mecanismos de solución de controversias." Es decir que se sustituye la referencia a la cláusula de compromiso arbitral internacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aprovecho a consultar a los asesores del Poder Ejecutivo sobre el literal D), que dice: "Cláusula de mantenimiento de los parámetros referidos a la tributación que grava específicamente la actividad de Minería de Gran Porte y del canon de producción correspondiente a la actividad minera, por un período no mayor a diez años." Es decir que el contrato de minería de gran porte puede contener una cláusula de mantenimiento de los parámetros referidos a la tributación.

Me pregunto si los señores Senadores están de acuerdo con ese literal, porque en la sesión pasada vimos que hay otras normas que habilitaban la renegociación de los contratos. Si comprendí bien las observaciones que en aquella instancia realizó -y con acierto- la economista Grosso, parecería que en ese caso no se podría renegociar. Pero, en realidad, estamos estableciendo que no le podemos cambiar la tributación que grava la actividad de minería. Me imagino que si en el correr del tiempo hay una reforma tributaria que establece un cambio de los parámetros de la tributación y no se puede renegociar el contrato, quizás haya algo que esté mal. No soy partidario de esas cláusulas de mantenimiento de los parámetros referidos a la tributación. ¿Por qué alguien va a verse liberado de algo de lo que no debiera?

SEÑOR MICHELINI.- Aquí se trata de decir que en el período de recuperación de la inversión -que puede ser de siete, ocho, nueve o diez años- el Estado uruguayo está dispuesto a asumir el compromiso, a través de un contrato, de que no se modifiquen las pautas tributarias, siempre y cuando se cumpla con el artículo 43, que marca un adicional. Ese adicional vendría a ser como un seguro a

través del cual se garantiza que durante esos diez años no se cambiará la normativa. Es un buen dinero para el Uruguay.

¿Por qué hasta diez años y no más? Porque es el tiempo que se demora en recuperar la inversión. En este tipo de emprendimientos, durante el primer y el segundo año se realizan las excavaciones; seguramente aún no habrá ninguna exportación del mineral. Pero a partir del tercer o cuarto año, en la medida en que se comience a extraer el mineral, la recuperación de la inversión es relativamente rápida. Pensamos, entonces, que cubriendo esos diez años -número que también es arbitrario; se podrá cuestionar por qué no ocho o doce años, discusión entendible y negociable- se pueda recuperar la inversión. La idea es que se cumpla con el tiempo estipulado en que se recuperaría la inversión al momento de hacer los números. Una vez recuperada la inversión -por ejemplo, se pactó hasta ocho años-, cuando todo sea ganancia, si hay una reforma tributaria, también se le debe aplicar. La idea no es que se pueda comprar de por vida el no cambio de las reglas de juego -por decirlo de algún modo-, pero sí que se tenga la seguridad -mediante un pago adicional- de que se recuperará la inversión. Desde el punto de vista de las reglas de juego, tal recuperación es muy importante por la simple razón de que, una vez hecha la inversión, es tanto el dinero que se coloca, que los inversores podrían pensar: "Ahora me cambian las reglas de juego y no gano más". Entonces, aquí se les está asegurando -con un pago de un 2%, tal como se establece en el artículo 43- que la inversión sea recuperada.

Sé, señor Presidente, que estamos pagando tributo por el barrio en que estamos. Estoy convencido de que si nos encontráramos en otro barrio, esta cláusula D) no sería necesaria, pero, en fin, este es el barrio en que estamos y hay que pagar tributo, por decirlo de alguna manera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito hacer una apreciación sobre algo que no podemos olvidar: en el artículo 43 se habla de arbitraje internacional. Lo modificamos en el literal F) y, por tanto, también deberíamos hacerlo en este caso.

SEÑOR MICHELINI.- Por supuesto.

SEÑOR MASOLLER.- Complementando la línea argumental del señor Senador Michelini, es importante destacar que la posibilidad de establecer la cláusula de mantenimiento de los parámetros refiere específicamente a los impuestos asociados a los proyectos de megaminería. No es una cláusula que abarque la totalidad de los tributos, sino específicamente aquellos que se aplican a los proyectos de megaminería, como por ejemplo, el adicional del IRAE, el canon de producción o cualquier otro que se cree para proyectos de esta naturaleza. Ese es el tipo de estabilidad que se propone como elemento a incorporar en el contrato.

Cabe agregar que esto no es incompatible con el artículo 31, por el que se plantean las causales de renegociación de los contratos. En ningún caso constituyen una causal de renegociación los cambios en aspectos impositivos que afecten la relación económico-financiera de las empresas. Las causales de renegociación deben ser aspectos específicos vinculados a los proyectos de megaminería, pero no -en modo alguno- un cambio general de régimen tributario. Lo que se buscó en la redacción del numeral 3) del artículo 31 fue, justamente, dejar afuera los temas impositivos. ¿Por qué? Porque son de alcance general y no se aplican específicamente a los proyectos de megaminería. Por lo tanto, entendemos que los dos aspectos son perfectamente compatibles.

SEÑOR ABREU.- Por mi parte, confieso que tengo enormes dudas sobre las facultades discrecionales que se otorgan en este tipo de actividad. Se supone que un contrato se celebra entre el Poder Ejecutivo y el titular, pero en modo alguno puede haber en la ley normas de una discrecionalidad tal que establezcan, por ejemplo, que podrán incorporarse cláusulas de prórroga de la concesión por acuerdo de partes, o compromisos asumidos por el Poder Ejecutivo para la realización de ciertas obras de infraestructura. En el ámbito de la negociación para otorgar determinado permiso de explotación puede acordarse que el Poder Ejecutivo o el Estado realice determinadas obras de infraestructura cuando, en realidad, por la información que tenemos, esas obras son una de las grandes carencias que tenemos en el país y pueden estar condicionadas por prioridades que se establezcan en estos contratos. Por otro lado y más allá de la argumentación que el señor Presidente realiza sobre el tema de la tributación, se cede el derecho de explotación en garantía. Primero se establece la posibilidad de que si no se llega a un acuerdo se tiene la prioridad para traer otra empresa; entonces, estaríamos ante un segundo que comienza a negociar con el Poder Ejecutivo con esa prioridad. Después existe la posibilidad de que en el contrato de minería se diga que se autoriza a ceder ese derecho de explotación en garantía en favor de los acreedores que financian el proyecto y ahí aparece un tercero. Además, puede aparecer un cuarto actor porque se dice: “a efectos de que dichos acreedores puedan ceder el mismo a un tercero.” Es decir que estamos ante una cadena de prioridades y a mí no me parece adecuado incorporarlo en una ley porque los contratos de minería deben establecer claramente esos aspectos. Además, el Poder Ejecutivo no puede terminar siempre detrás de quienes son los beneficiarios, los adjudicatarios o los que firman un contrato de explotación porque después entraría a tallar una cuarta, quinta o sexta empresa que anda por el mundo, que sería la que continuaría el proyecto original al que se le dio prioridad. La prioridad se otorgó al primero que hizo su procuración -por decirlo en términos jurídicos- pero al no poder continuar, después se lo cede a un tercero.

Como dije, me parece que no son normas que deban estar en una ley, menos aún si son normas facultativas. Es evidente que se da una enorme discrecionalidad al manejo de este tema; se dan condiciones y garantías a grupos económicos, sobre todo, a grupos financieros -estamos hablando de actividades financieras internacionales- que por el solo hecho de ser garantía, pueden ser titulares de una concesión. Después que son titulares de una concesión, podrían ser titulares para cederlo a un tercero. Entonces, ya no es la actividad minera la que está en juego, sino que podríamos estar hablando de tal o cual banco, de quien otorgó determinadas garantías, es decir, acreedores que financiaron el proyecto y como no les pagaron, se les da el proyecto. ¿Un acreedor financiero puede ser titular de un proyecto de exploración? ¿Se trata de una empresa de explotación minera? ¿Vamos a colocar en medio de esta cadena a un acreedor que quizás tenga cualquier actividad, menos la minera, dándole la facultad de que pueda cederla a un tercero? Esas son las preguntas que tengo para realizar y que me gustaría que me respondieran.

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Creo que se desprende claramente de la redacción que si el titular no pudiera cumplir tiene un plazo para ofrecer a un tercero, pero el Poder Ejecutivo tiene todas las potestades para decir que no o, mejor dicho, para aceptar o no. Entiendo que está muy claro ese aspecto; de lo contrario, como plantea el señor Senador Abreu, se estaría al libre juego de la competencia o del mercado, pero no es así. Esto está controlado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MICHELINI.- El señor Senador Abreu nos alerta, hace un llamado de atención que compartimos, pero además, tiene una mirada muy diferente a la nuestra.

La alerta es que al poner las cosas tenemos que ser objetivos para que la Administración tenga la menor discrecionalidad posible dentro de la ley y, en el futuro, algo similar ocurra en la reglamentación. La mirada distinta es que -con esto no pretendo hablar por él- si seguimos el desarrollo de sus palabras, no autorizará nada. Esto no lo digo como una forma de razonamiento o para caricaturizar, sino que tengo la sensación de que en el desarrollo de sus fundamentos tendríamos que estar tan atentos y alertas porque son inversiones inmensas, que no haríamos nada. Yo no comparto el inmovilismo, pero sí su alerta y preocupación. Por eso, creo que se debería poner a la propuesta que están haciendo el Poder Ejecutivo y el oficialismo que el proyecto minero “solo podrá contener” que si bien se había sido hablado, no lo incluimos en la propuesta. No estoy diciendo que el contrato de minería deba contener muchas cosas -obviamente que figurará quién es su titular y otros

aspectos contractuales-, pero los aspectos de negociación solo deberían ser estos y no otros. Si en el contrato no se pauta la cláusula de prórroga -que luego las partes tendrán que aceptar-, no habrá prórroga; si no hay cláusula de mantenimiento de los parámetros referidos a la tributación que grava específicamente la actividad de minería de gran porte y el canon de producción, entonces, no la habrá, y así con cada uno de los incisos. No estamos hablando de los impuestos generales, sino de un cambio de las cláusulas y para que este no exista tienen que pagar un seguro a que se alude en la redacción del artículo 43.

Reitero: me parece bien el llamado de atención realizado por el señor Senador Abreu y agregaríamos al acápite del artículo 30 el vocablo "solo", con lo cual hablaríamos de "el titular del proyecto minero solo podrá contener".

SEÑORA MORATÓ.- Tenemos una redacción alternativa: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la presente ley, el contrato de Minería de Gran Porte firmado entre el Poder Ejecutivo y el titular del proyecto minero podrá incluir únicamente alguno de los siguientes contenidos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto a este artículo, la objeción más grande que tenía era el literal B) y como se insiste en su formulación, adelanto que no lo voy a votar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30 con las modificaciones propuestas por la economista Morató en la oración final y la modificación de la cláusula F).

(Se vota:)

-4 en 6. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 32.

SEÑOR MICHELINI.- Tenemos dos correcciones para hacer en los literales A) y B) que provocaron largas discusiones en la Bancada oficialista, donde todos dejamos algo del apero.

Con respecto al literal A), recibimos una preocupación del señor Presidente, si no me equivoco, en el sentido de que se bajara de dos a un año el no pago del canon de producción. Pero, en la medida en que se puede discutir si se está hablando o no de años calendario, planteamos que sea por dos períodos consecutivos. Creo que ahora los pagos se están haciendo en abril y octubre. Si se toma como año calendario, podría quedar incluido un tercer canon.

Por otra parte, el numeral 2) quedaría redactado de la siguiente manera: "La cesión o arrendamiento del derecho minero o la trasmisión de acciones sin ajustarse a lo establecido en la normativa vigente". Por supuesto, si el Poder Ejecutivo no autoriza el cambio de acciones, es causal de rescisión del contrato.

En lo que refiere al literal B), que tiene que ver con las causas de extinción del contrato, muchas de las cláusulas eran de rescisión, eran repetitivas, etcétera. Por lo tanto, estaríamos manteniendo solamente los numerales 2), 7) y 8). Además, hay una modificación en el numeral 2), que quedaría: "Vencimiento del plazo señalado para su vigencia o el de su primera prórroga".

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo muchas dudas respecto de este artículo, en especial sobre lo que parecen ser exoneraciones. El numeral 4) del literal A), por ejemplo, habla de un saldo de multas impuestas por la autoridad mayor o igual al valor de la garantía de cumplimiento del contrato.

SEÑOR MICHELINI.- En ese numeral también habría que cambiar la referencia a los artículos 69 a 76 porque varió la numeración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, solicitamos que por Secretaría se realice esa modificación.

En cuanto al otro punto, si entendí bien, puede tener multas sin pagar mientras no llegue al valor de la garantía de cumplimiento. Estos son algunos de los aspectos menores que me planteo, pero luego los estudiaré.

SEÑOR MICHELINI.- Reitero que podemos conversar algunas de estas cosas en la negociación que estamos proponiendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 35.

SEÑOR MICHELINI.- Con respecto a este artículo, quiero señalar que varios señores Senadores vamos a dejar expresa constancia en Sala de que, en caso de rescisión del contrato de minería de gran porte, lo que se declara de utilidad pública es todo aquello que está vinculado al yacimiento, pero naturalmente no las tierras. Por tanto, el superficiario va a tener el pago del canon correspondiente si viene otro a explotarla.

La cantidad de modificaciones que se realizaron a este artículo tuvieron por objeto que se aclarase eso y, por tanto, si no quedó suficientemente claro, tendremos que insistir. Cuando se rescinde el contrato, las instalaciones vinculadas podrán expropiarse y pasar al Registro de Vacancias que figura en el artículo 38 para que alguien pueda retomar la explotación. La redacción actual del artículo 35 generaba dudas sobre qué es lo que se estaba declarando de utilidad pública, y esperamos que con esta modificación quede más claro. Insisto en que si no es así, votaríamos el artículo con esta redacción, pero estamos dispuestos a seguir perfeccionándola.

La redacción que proponemos sería la siguiente: "Artículo 35 (Destino de los bienes).- En caso de rescisión del contrato de Minería de Gran Porte, se declara de utilidad pública la expropiación total o parcial de las instalaciones vinculadas a los yacimientos y que no puedan separarse del inmueble sin detrimento del mismo, de los frentes de trabajo y de las instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario en forma exclusiva al transporte de los minerales provenientes del área contratada. Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder al inicio de los trámites tendientes a dicho efecto". Como se recordará, la redacción anterior hablaba de inmuebles y eso generaba la confusión de si se tenían que expropiar o no. El inmueble no se tiene que expropiar. Una vez que se rescindió el contrato por las causales correspondientes, la voluntad del administrador es que esa mina se explote y lo que se expropia son las instalaciones vinculadas a ese yacimiento.

SEÑOR ABREU.- Tengo algunas dudas de carácter jurídico.

La primera es la siguiente: existe una rescisión del contrato cuando se declara la utilidad pública de la expropiación, que es a favor del Estado; es este el que puede expropiar total o parcialmente las instalaciones vinculadas y los yacimientos. Ahora bien, el Estado no puede expropiar yacimientos que son de su propiedad.

SEÑOR MICHELINI.- No se está expropiando…

SEÑOR ABREU.- Pero el artículo dice "se declara de utilidad pública la expropiación total o parcial de"…

SEÑOR MICHELINI.- Leí el artículo, justamente para que quedara claro que se refiere a las instalaciones vinculadas a los yacimientos y no a los yacimientos, puesto que estos son del Estado; una vez que se produjo la recisión, esos yacimientos pasan al Registro de Vacancias mencionado en el artículo 38. Esos yacimientos tienen que ponerse a producir de nuevo -esa es la filosofía de este proyecto- y tiene una serie de instalaciones que no necesariamente van a ser del mismo concesionario. Entonces, lo que se pretende es que el Estado tenga, además de los yacimientos, las instalaciones. Como se puede observar, se eliminó de la redacción la palabra "inmueble", porque podía tomarse como que se expropian los inmuebles. Podía ocurrir que -llevando al extremo la redacción anterior-, por ejemplo, una empresa explote la mina y a los tres años se produzca la recisión del contrato. Entonces, el Estado expropia -¡vaya a saber por qué precio!- no solo las instalaciones vinculadas a los yacimientos, sino también el inmueble -ese no era el objetivo del Poder Ejecutivo- y, al hacerlo, no se pagaría el canon. Por eso reitero que no estamos hablando de los inmuebles, sino de las instalaciones vinculadas a los yacimientos.

La idea es votarlo tal como lo leí, pero si se considera que este concepto puede quedar más claro con otra redacción, no tenemos problema en modificar el texto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este artículo se está declarando de utilidad pública la expropiación de todas las instalaciones vinculadas a los yacimientos en caso de caducidad del título minero. Y, además, se faculta al Poder Ejecutivo para proceder al inicio de los trámites tendientes a dicha expropiación.

¿Qué sucede en la hipótesis de que al Poder Ejecutivo no le sea conveniente la expropiación? Lo que se hace tradicionalmente en las expropiaciones es que se sanciona un ley que declara de utilidad pública la expropiación, se establece de dónde va a salir el dinero para pagarla, del Presupuesto Nacional y, de esa forma, se inicia el proceso expropiatorio. Cuando se inicia ese proceso se entabla la toma urgente de la posesión o la fijación del precio, es decir, los trámites que ya están establecidos en la ley. Me pregunto si lo que se está buscando con este artículo es dar la facultad genérica al Poder Ejecutivo. En este sentido, quiero recordar un sonado juicio por un terreno que está ubicado al lado de la Escuela Naval, hacia el este, frente al Río de la Plata -ahora hay allí un desarrollo inmobiliario- que pertenecía a la familia de los sucesores de Francisco Piria y en una época, cuando valía poco, se lo expropiaron para hacer la cancha de fútbol de la Escuela Naval. Pero el proceso duró tanto tiempo que el lugar se valorizó y, entonces, el Estado intentó renunciar a la expropiación porque el precio que se fijaba era muy alto. Creo que hubo una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que establecía que ya estaba designado, que se había iniciado el procedimiento y que no se podía dejar sin efecto. Después, cuando el Estado renunció, creo que el precio volvió a subir aún más y se lo quiso volver a comprar, pero todo terminó con un juicio muy grande y famoso.

No sé si tal como está redactado este artículo, cuando dice: "Facultase al Poder Ejecutivo para proceder al inicio de los trámites tendientes a dicho efecto", no estamos dando la sensación de que después el Poder Ejecutivo no va a tener la facultad de decir que no. No sé si no debería tener un segundo inciso que aclarara que el Poder Ejecutivo resolverá si va a realizar o no la expropiación, de modo de facultar en una ley la posibilidad de dar marcha atrás.

SEÑOR MASOLLER.- La facultad la puede ejercer o no.

SEÑOR MICHELINI.- Vuelvo a decir que en este tema estamos abiertos a recibir propuestas. Nosotros queríamos que además de la rescisión se incluyera la extinción. Entonces, podríamos decir: "En caso de rescisión o extinción del contrato". Luego, podemos establecer: "Facúltese al Poder Ejecutivo, si así lo entendiera, para proceder al inicio de los trámites tendientes a dicho efecto". Es una cláusula que reafirmaría que la voluntad la tiene el Poder Ejecutivo. Repito, incluso con estas modificaciones, si de aquí a cuando se vote se presentan propuestas para perfeccionar más el texto -ya de paso hacemos este comentario para que tomen nota los representantes del Poder Ejecutivo-, naturalmente cambiaríamos la redacción de los artículos en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les pediría a todos los señores Senadores que dieran una mirada al artículo 32 de la Constitución, en especial, a su oración final, porque es muy contundente. Allí se establece: "Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas," -que es lo que estamos haciendo en este proyecto de ley- "se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios

que sufrieren en razón de la duración del procedimiento expropiatorio, se consume o no la expropiación". O sea que en este momento estamos declarando la utilidad pública de la expropiación de las instalaciones, y la Constitución dice que una vez que se declara, hay que indemnizar, se consume o no la expropiación. Entonces, si se rescinde el contrato, hay que indemnizar de cualquier manera porque ya está declarada la utilidad, tal como lo establece el artículo 32 de la Constitución de la República. Estoy seguro de que eso no es lo que se está persiguiendo.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, tendríamos que decir: "El Poder Ejecutivo, en caso de rescisión o extinción del Contrato de Minería de Gran Porte, podrá declarar de utilidad pública", etcétera. Luego diríamos: "Facúltese al Poder Ejecutivo, si así lo entendiera, para proceder al inicio de los trámites tendientes a dicho efecto".

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que esta disposición sería notoriamente inconstitucional porque el artículo 32 dice que nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley. O sea que se requiere una ley. Me animaría a decir que tendríamos que profundizar un poco más en este artículo.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo votarlo como está, sin ningún cambio; luego lo estudiaremos y se corregirá o se retirará en Sala, si hubiera algún inconveniente mayor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pone a votación el artículo 35 con la redacción propuesta por el oficialismo.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

SEÑOR FERNÁNDEZ.- Todo lo que tiene que ver con los bienes del señor Piria -que estaban en una sociedad anónima- cayeron en el manejo de la liquidación del Banco Transatlántico y por eso demoró tanto ese proceso. Creo que la liquidación de ese Banco terminó en los años noventa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría que este artículo fuera estudiado por algún constitucionalista porque creo que hay una posibilidad de tener que indemnizar cuando de repente no es necesario.

En consideración el artículo 38.

SEÑOR MICHELINI.- Nosotros proponemos agregar una última oración que expresa: "En cualquier caso, dichos permisos de explotación estarán sujetos a la normativa vigente y al canon correspondiente". Si bien puede decirse que es redundante, ante la manifestación de algunos superficiarios en el sentido de que generaba algunas dudas y en tanto nosotros queremos que quede bien claro que no se intenta eludir el canon correspondiente cuando tenga lugar, preferimos incorporar este agregado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si bien es una duda menor, confieso que me parece que no podemos establecer en una ley que el Poder Ejecutivo puede proponer por ley la designación de un ente público o persona jurídica de propiedad estatal para continuar la actividad minera. El Poder Ejecutivo no propone por ley; el que lo hace es el Parlamento. Además, es innecesario decir lo que podemos hacer por ley porque por ley podemos hacerlo todo. Reconozco que no cambia nada, pero proponer por ley la designación de un ente público o persona jurídica de propiedad estatal para continuar la actividad minera es un derecho que ya tiene el Parlamento.

Por lo tanto, más allá de que no tengo problemas para votar este artículo, sugeriría quitar la parte que dice: "o proponer por ley la designación de un ente público o persona jurídica de propiedad estatal para continuar realizando la actividad minera".

SEÑOR MICHELINI.- Vuelvo a decir que, obviamente, se trata de una redundancia. Reconozco que el término "proponer" no es feliz, pero en este momento no se me ocurre otro. De cualquier modo, si bien elaboramos toda una normativa en la cual los privados tienen un protagonismo muy importante, no descartamos que en el futuro pueda constituirse -y en otros países, como por ejemplo en Chile, esto es muy claro- un ente público o persona jurídica de propiedad estatal para continuar realizando la actividad minera. Reitero que es declarativo y que la palabra "proponer" no es feliz, pero para nosotros es importante. Sé que no tiene fuerza de ley y que es una potestad del Parlamento, pero también el Poder Ejecutivo podría plantearlo. Se trata de establecer que cuando se vaya a la vacancia la explotación no deba ser realizada necesariamente por privados sino que en el futuro también pueda llevarla a cabo el Estado. Acepto que se me pueda decir que es una potestad contenida en la Constitución pero, reitero, no quisiéramos eliminar esta referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, me estoy adelantando a lo que nos van a decir en Sala los Senadores Pasquet y Gallinal. Me parece que el Poder Ejecutivo no propone por ley porque esa no es una de sus facultades; sí podrá presentar un proyecto de ley.

SEÑOR MICHELINI.- Vuelvo a decir que es declarativo. Podríamos redactar este inciso de la siguiente manera: "El Poder Ejecutivo podrá otorgar nuevos permisos conforme al artículo 23 del Código de Minería". Ahí se acaba la primera frase. Soy consciente de que es declarativo y así lo trasmitirá el señor Presidente al Plenario, pero nosotros queremos que quede claro que el Estado no está afuera -como dirían mis hijos- de la jugada.

Entonces, proponemos que se diga: "La ley podrá constituir un ente público o persona jurídica de propiedad estatal para continuar realizando la actividad minera cuando así lo considere necesario".

Reconozco que el señor Presidente tiene razón al decir que no se puede decir eso en una ley, pero reitero que preferiría que quede así porque queremos que este aspecto declarativo no esté fuera de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a romper una lanza por la propuesta de ustedes: quizás se pueda decir que lo que están haciendo es advirtiéndole a terceros que pueden designar al Estado. No me parece que sea necesario; pero, adelante.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 38 con esas modificaciones.

(Se vota:)

-5 en 5**. Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MICHELINI.- En el artículo 42 se está planteando hacer un agregado al Texto Ordenado, pero con esta propuesta estamos modificando los artículos 103 y 106 que fueron aprobados por la Cámara de Representantes.

En el artículo 103 se agrega un último inciso que dice: "No se considerarán actividades mineras o conexas, la explotación de altos hornos, la producción de arrabio, la producción de ferroaleaciones, la producción de acero y de productos derivados del mismo, la producción de labrados de oro, ni cualquier otra actividad manufacturera. Tampoco se considerará actividad minera el uso de terminales portuarias especializadas que se ubiquen al interior de un puerto multipropósito". Esto es todo lo que no se considera actividad minera y, por lo tanto, no estaría tributando.

En el artículo 106 luego de donde dice "del artículo 22 del presente Título", se agrega: "siempre que estén destinados a la realización de actividades mineras".

El resto de los artículos que agrega el artículo 42 quedarían tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es necesario votar la reconsideración del artículo 42.

Se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MICHELINI.- Ahora proponemos que se voten todos los artículos con la misma redacción que había sido votada, menos los artículos 103 y 106.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 108 se había modificado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y el 103 también.

SEÑOR MICHELINI.- Tengo entendido que el artículo 108 ya se modificó. Entonces, ahora reconsideramos el artículo 42, votaremos todos los artículos menos el 103 y el 106. De modo que las modificaciones del 108 se mantienen.

SEÑORA GROSSO.- Para que no se pierda ningún cambio, en el artículo 103 ya se habían hecho cambios previamente. Ahora se le agrega esto.

SEÑOR MICHELINI.- Pero esos cambios se mantienen.

SEÑORA GROSSO.- Y con respecto al artículo 108 ocurre lo mismo.

SEÑOR MICHELINI.- Cuando se termine de votar el artículo, va a ser igual a como había sido votado, salvo que los textos de los artículos 103 y 106 son como los estamos dando a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, a continuación votaríamos el artículo 42 sin el 103 y sin el 106, tal como fue aprobado la última vez por esta Comisión.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ahora pasamos a votar los artículos 103 y 106 del artículo 42 en la redacción que nos acaba de entregar el oficialismo.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 43.

SEÑOR MICHELINI.- La redacción que ahora trae el artículo 43 es consistente con la modificación del literal F) del artículo 30. Por lo tanto, pedimos que se vote tal cual está presentado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 43 con la nueva redacción entregada por el oficialismo y las modificaciones que lo adecuan a lo dispuesto en el artículo 30.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

Corresponde pasar a los artículos 48 y 49. El señor Senador Heber presentó algunas modificaciones, pero no se encuentra presente en Sala.

SEÑOR MICHELINI.- Nosotros votaríamos los artículos 48 y 49 tal cual están y después de que terminemos podemos ver si encontramos alguna fecha para que el señor Senador Heber esté presente a los efectos de negociar e incluir esos artículos que él está planteando y que supongo que fueron repartidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos 48 y 49 recomendando a la Secretaría que donde dice “FSII”, pongamos “Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión”.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 50.

SEÑOR MICHELINI.- En este artículo agregamos la palabra “solo”, a sugerencia del Presidente de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 51.

SEÑOR MICHELINI.- Aquí proponemos un único cambio en el primer párrafo, para que en lugar de hablarse de un 20%, se diga que esta potestad “en moneda nacional no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento)”.

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos de que quede claro, este artículo se había votado, luego se votó su reconsideración y finalmente se postergó, por lo que no tenemos que votar su reconsideración nuevamente.

SEÑOR MICHELINI.- Solicito que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MICHELINI.- Antes de continuar con el siguiente artículo, me gustaría leer el acápite del artículo 50, aunque no voy a solicitar su reconsideración. El señor Senador Fernández me comentaba que está mal, porque allí se señala: “…Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión sólo podrán ser invertidos”, y creo que debería decir “sólo podrán invertir”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, se expresa que: “Los recursos del Fondo soberano Intergeneracional de Inversión sólo podrán ser invertidos”; no se trata del Fondo sino de los recursos.

SEÑOR MICHELINI.- Reitero que no pedí la reconsideración de este artículo. Si queda claro, aunque suene mal al oído, lo dejamos así.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 57.

SEÑOR MICHELINI.- En este artículo, después de donde dice "Minería de Gran Porte", se elimina la expresión "de amplia participación, especialmente de la comunidad local". Por otro lado, el siguiente párrafo comenzaría así: "La Comisión de Seguimiento será de amplia participación y estará integrada por representantes de la comunidad, del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal".

En definitiva, pasamos para el segundo inciso la parte que habla de la participación y corregimos la parte referente a la información. En función de ello aspiramos a que se vote tal como lo hemos presentado.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo que refiere al área de concesión para explotar.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de que la próxima semana podamos negociar algunos aspectos, lo que permitirá una mayor cantidad de votos, este texto que proponemos como nuevo en el articulado que presentamos -habría que ver dónde debería ir exactamente- y tiene que ver con el área de concesión para explotar, fue producto de la discusión que se dio en esta Comisión a partir de planteamientos de algunos integrantes de la oposición, y el señor Presidente fue uno de ellos. Aclaro que lo estamos haciendo de buena fe porque podríamos dejar este artículo para negociar luego, pero nos parece que clarifica las cosas y por ello lo estamos incorporando.

Una vez votado, me parece que la Presidencia debería autorizar a la Secretaría para que lo intercale y lo ubique en el lugar que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugeriría incluirlo después del artículo 60 y antes de los artículos 61 y 62 -que establecen las áreas de intervención directa e indirecta-, ya que esas áreas son las que integran el área de la concesión. De esta manera, se guarda coherencia.

¿Están de acuerdo los señores Senadores con este planteo?

(Apoyados.)

-Por tanto, estaríamos votando este artículo. En este momento lo numeramos como 60 bis y autorizamos a la Secretaría para que lo intercale en el lugar correspondiente.

Se va a votar el artículo 60 bis.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MICHELINI.- Al final del trabajo que entregamos, los señores Senadores verán que hay tres artículos nuevos. Uno de ellos es el 63 bis. Vamos a pedir que no se vote ahora porque todavía no lo tenemos ajustado con el Poder Ejecutivo; lo digo con sinceridad y no me importa que esto quede registrado en la versión taquigráfica. Allanaría mucho el camino si encontráramos respaldos para ese artículo 63 bis o una versión corregida.

Este artículo da una opción para que los superficiarios vayan a riesgo del canon. Sería una opción que ellos tendrían y es una posibilidad que nosotros daríamos en la medida en que encontremos más respaldos al proyecto de ley.

Varios Senadores y Diputados estamos contestes con esto, pero hay cierto conflicto con el Poder Ejecutivo. Entonces, si hubiera un esfuerzo o un respaldo al proyecto de ley que vaya más allá del oficialismo, ello nos ayudaría mucho. Lo saben los representantes del Poder Ejecutivo aquí presentes. Es por esa razón que acordamos no votarlo hoy aquí y será parte de la negociación.

Lo que sí estaríamos votando son los otros dos artículos, que no sé si tendrían que estar incluidos un Capítulo titulado “Disposiciones Finales” o al final del Capítulo “Otras disposiciones”.

Si el señor Presidente está de acuerdo, paso a leer estos artículos.

En cuanto al artículo 63 bis, lo dejaríamos para una discusión posterior, pero quiero que los señores Senadores tengan el texto y que la Secretaría lo haga llegar a los miembros de la Comisión que no han estado presentes hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permite, señor Senador, este artículo tendrá que ser objeto de propuesta en el Plenario en la medida en que no se trate nuevamente en la Comisión.

SEÑOR MICHELINI.- Por supuesto, señor Presidente. Al igual que otros que la oposición nos planteará si llegamos a un acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Si el señor Presidente me lo permite, paso a leer el artículo que figura como xx.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- “Artículo xx.- Los propietarios de los predios afectados a un proyecto de explotación de Minería de Gran Porte podrán optar por vender los mismos al Instituto Nacional de Colonización, por un 50% (cincuenta por ciento) adicional al precio promedio de las operaciones de compraventa de tierras de similar uso productivo del departamento correspondiente, realizadas en el último año en el país. El Instituto Nacional de Colonización podrá crear un fideicomiso financiero para la compra de tierras comprendidas en proyectos de Minería de Gran Porte afectando a tales efectos el canon de producción.”

Quiero aclarar que esto es algo que nos han pedido los superficiarios. Nosotros no vemos inconveniente en ello. Es el caso de alguien a quien la empresa de minería de gran porte le quiso comprar, o tal vez no, o no quiso vender, o nunca se lo propusieron; lo cierto es que no quiere tener la minería allí, no quiere el polvo, no quiere estar en ese lugar, y quiere vender. De esta manera estamos autorizando a que el Instituto Nacional de Colonización lo compre a un 50% del valor. Esto lo paga mediante un fideicomiso y el canon, que le va a corresponder al Instituto Nacional de Colonización, lo utilizará para el pago de ese predio. Aclaro que hicimos las consultas correspondientes al Instituto, e incluso nos pidió que lo autorizáramos por un monto mayor al 50%, porque el canon permitirá repagar las tierras rápidamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo dudas en cuanto al concepto de “predios afectados a un proyecto de explotación”. Creo que hay una norma que define esto.

SEÑOR MICHELINI.- Podemos corregir este texto antes de que el proyecto se considere en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber qué es un predio afectado por la explotación, es decir, si es aquel en el que se desarrolla la actividad o el que se ve afectado porque se levanta polvo o por el ruido de la explotación.

SEÑOR MICHELINI.- Los predios afectados son los que se determinaron en el contrato, que son los que recibirán canon. En realidad, si un predio no recibe canon, el Instituto Nacional de Colonización no tendría recursos para pagar. Además, ese predio no valdrá más porque no tendrá el canon. Quizás podríamos referirnos a “superficiarios” en esta redacción. En todo caso, contamos con un plazo de 15 días, por lo que podríamos votarlo tal cual está y analizar en ese período los cambios en la redacción.

Releyendo ahora el texto, creo que podríamos establecer la palabra “incluidos”, en lugar de “afectados”. De todos modos, aunque expresemos “incluidos”, todas estas modificaciones las tendremos que analizar nuevamente. Incluso, se podría poner la referencia al artículo 60 bis, que se votó recién, que dice: “El área de concesión para explotar será determinada por el Poder Ejecutivo”, etcétera. Entonces, podríamos expresar: “Los propietarios de los predios incluidos en un proyecto de explotación de Minería de Gran Porte, determinado según el artículo” -después se sabrá el número- “de esta ley, podrán optar por vender los mismos”, etcétera. De esta manera damos más seguridad y certeza al Instituto Nacional de Colonización. Repito que aunque incluyamos estos cambios, deberemos rever estos textos antes de que consideremos este proyecto en el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito sugerir un cambio a la redacción que acaba de leer el señor Senador. Propongo que se diga: “Los propietarios de los predios alcanzados por el área de concesión definida en el artículo” -el número se establecerá después- “podrán optar por vender los mismos al Instituto Nacional de Colonización por un 50%”, y el resto del artículo quedaría igual.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece perfecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces el artículo xx diría: “Los propietarios de los predios incluidos en el área de concesión definida en el artículo xxx podrán optar por vender los mismos al Instituto Nacional de Colonización”, y luego continúa tal como está redactado.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo xx.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo xxx bis.

SEÑOR MICHELINI.- Según me comentaron los superficiarios, en algún pueblito la minería de gran porte -de la que todos hablamos y no nombramos- cae en algunos pequeños propietarios a quienes les incluye toda la propiedad o parte de ella. Si bien mientras no se saque el mineral recibirán un arriendo y cuando se extraiga el mineral percibirán el canon y van a tener un nivel de vida muy superior, es indudable que les va a cambiar las pautas de vida. Por ende, lo que decimos es que tengan prioridad ante el Instituto Nacional de Colonización. No estamos hablando de un propietario de 2.000 hectáreas al que le afectan 100 o 200, sino de un propietario de menos de 100 al que le afectan 70. ¡Se tiene que ir! La mina está en el medio de su predio; se levanta y ve el agujero. ¡Se tiene que ir! Y, ¿qué hace? Se va al pueblo. ¿A qué? No se trata de un tema económico sino que pretendemos no cambiarle el estilo de vida. Para ello el artículo diría: “Los propietarios de predios con una superficie menor a las 100 hectáreas, con al menos un 50% de las mismas afectadas dentro de una concesión para explotar un proyecto de Minería de Gran Porte, tendrán prioridad ante el Instituto nacional de Colonización para el

acceso a los inmuebles que esta disponga en un radio de 100 kilómetros de su ubicación inicial. El Instituto Nacional de Colonización podrá exigir una afectación parcial sobre el canon del propietario a los efectos de la compensación por arriendo o compra del mismo”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo xxx bis.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MICHELINI.- Me acota el señor Senador Fernández que en lugar de “afectadas” debería decirse “alcanzadas”. Solicito a Secretaría que haga la modificación.

SEÑOR CLAVIJO.- Solicito la reconsideración del artículo 53 debido a una modificación en la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 53.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA GROSSO.- Revisando el material que nos acercó la Secretaría de la Comisión sobre los artículos votados surgió que en el artículo 53 la propuesta de modificación que se había hecho no quedó plasmada como debería ser. Se había agregado: “por hasta un monto equivalente a la rentabilidad real del Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión”.

SEÑOR ANGTONAZZA.- ¿Qué se agrega?

SEÑORA GROSSO.- Se agrega el término “real”.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Estamos hablando del inciso segundo?

SEÑORA GRASSO.- No, señor Senador, del primero.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se había suprimido el segundo inciso que en mi opinión era muy bueno.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Podría leerse el artículo para ver cómo quedó finalmente redactado?

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la parte que se debe corregir del artículo 53.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO.- “Artículo 53. (Otras inversiones).- El Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión podrá asimismo destinar recursos a proyectos de investigación y desarrollo, incorporación de tecnología en la educación pública y proyectos de adaptación y mitigación del impacto del cambio climático por hasta un monto equivalente a la rentabilidad real del Fondo Soberano Intergeneracional de Inversión.”

SEÑOR MICHELINI.- Perfecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MICHELINI.- Quiero hacer dos propuestas. En primer lugar, quiero proponer al Senador Clavijo como miembro informante del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Senador.

(Se vota:)

-4 en 5. **Afirmativa.**

SEÑOR MICHELINI.- En segundo término, solicito la colaboración de la Secretaría -si el señor Presidente está de acuerdo- para que los miembros de esta Comisión se reúnan el próximo miércoles, a las 16 horas, de manera informal a efectos de realizar una discusión un poco más completa y ver si es posible llegar a un entendimiento; naturalmente, tendremos que hacer consultas. De aquí al próximo miércoles, cada Bancada -y los representantes del Poder Ejecutivo, también- podrán estudiar el proyecto de ley y ver si encuentran algunos errores.

Esta es una ley de largo alcance. Hemos hecho muchas modificaciones que podríamos haberlas postergado para esa discusión, como es el caso del primer artículo xxx que igualmente fue incorporado. Los señores Senadores del oficialismo estamos intentando -en cierto conflicto con el Poder Ejecutivo- ver si podemos atender alguna sugerencia de los superficiarios de ir al riesgo minero. Ello implicaría ver si encontramos -seguramente, la oposición tendrá algunos otros aspectos que marcar- una apoyatura más amplia de la ley.

Además, propuse el día miércoles porque ello nos permitiría revisar mejor el proyecto de ley. Más allá de que nosotros aspirábamos a que fuera votado en el día de hoy, no significa que todos vayamos a encontrarle algún error o detalle a corregir. Sin duda, los artículos 19 y 20, en lo que refiere a las garantías, tendrán una redacción alternativa.

Mi propuesta es, entonces, ver si nos podemos reunir informalmente el próximo miércoles y que la Secretaría nos ayude con la convocatoria para la hora 16.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo inconveniente en que así sea. El tema es que cuando se convoca informalmente a una sesión, no todos los señores Senadores concurren. Personalmente, comprometo mi concurrencia.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica.)

-En resumen, sesionaremos el próximo miércoles a fin de dar cuenta de los asuntos entrados.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 2 minutos.)